



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00798-00

Al revisar acusivamente el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte actora (archivo digital No. 1.6), se advierte que no se aportó copia del depósito judicial requerido en el auto del 24 de febrero de 2021, pese a ver transcurrido un término prudencial desde la notificación del auto que inadmisorio de demanda y el decreto del presente auto, incluso, desde la radicación de la demanda (17 de noviembre de 2020) y su respectiva calificación, cuando ello, es un requisito *sine qua non* al presentarse el escrito.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del CGP**, se **RECHAZA** la presente demanda de servidumbre incoada por el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA contra JAIME ANTONIO MUÑOZ MOSQUERA.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado Por:

**Claudia
Rodriguez
Juez
Juzgados 063
Causas Y**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

**Yamile
Beltran**

Pequeñas

**Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b22170610d7bed3a9191471688b4832eba268bac8b1b7fedf141ba1eba1da0
Documento generado en 03/08/2021 09:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>